

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0009, VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de CHRISTIAN DANILO BAEZ MILLAN contra IZUMI OGASAWARA y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE ARMANDO BAEZ CARREÑO, del auto admisorio de la demanda y por contestada la misma por su parte, sin haberse propuesto excepción alguna.
2. Se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días del resultado del examen genético de ADN, allegado digitalmente al expediente con la demanda inicial, para los efectos del artículo 386, numeral 2 del Código General del Proceso. (Las resultas de la prueba no tienen reserva en razón a que se trata de una contención entre ciudadanos mayores de edad).
3. Una vez se surta el referido traslado que es una tarea pendiente frente al pasivo integrado por lo herederos indeterminados del padre legal del actor, se procederá a proporcionar respuesta al pedimento de sentencia anticipada formulado por la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875bd4447b61c19b45188d8cfc4ca707c2208c68edf248a2af1773f276792be2

Documento generado en 24/06/2021 10:58:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**